

TEMUCO, 18 JUL 2018

VISTOS: La solicitud de fecha 25 de junio de 2017, presentada por doña **Alejandra Gabriela Oñate Caro**, domiciliada en Santa María N° 350, comuna de Cunco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción de multa y clausura, impuesta por Resolución Exenta N° 9902 de fecha 08/06/2018, Causa Rol N° 1809026929-2018, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios, por infracción sancionada en el 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.

2.- Que, no obstante, lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorgan los artículos 106 y 107 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas y aplicar las sanciones dentro de los márgenes que correspondan;

3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;

4.- Que, este Director Regional estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en los artículos 106 y 107 del Código Tributario, las que operarán en las condiciones que se expresarán en la parte resolutive;

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR EN PARTE a la solicitud de la contribuyente antes individualizada, atendido que dio solución a la deuda fiscal.

CONDÓNESE 3 (tres) días de la sanción de clausura decretada.

EFFECTÚESE 7 (siete) días de clausura.

NOTIFÍQUESE nueva fecha de clausura.

REBÁJESE la sanción de multa contenida en el Giro folio 121284754 de 08 de junio de 2018 a la cantidad de \$3.879.101 (tres millones ochocientos setenta y nueve mil ciento un pesos), siempre que el pago se efectúe dentro del nuevo plazo fijado que se indica en el giro beneficiado con la condonación otorgada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE O POR CÉDULA.



CLAUDIO AMBIADO ARAYA
DIRECTOR REGIONAL